



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección de
Datos

Entidad ante la cual se presentó la solicitud:
Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000014612
Número de expediente: RPD 1225/12
Comisionado Ponente: Ángel Trinidad Zaldívar

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 31 de octubre de 2012, la particular presentó una solicitud de acceso a datos personales a través del sistema electrónico Infomex, mediante la cual requirió al Instituto Nacional de Perinatología, lo siguiente:

Descripción clara de la solicitud de información: Solicito se me expida copia electrónica de todo el contenido completo hasta la fecha, DEL EXPEDIENTE CLINICO NÚMERO [...] abierto a mi nombre [...] el día 21 de diciembre del 2011, en el "Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes", toda vez que lo necesito para efectos personales. Muchas gracias. [...] (sic)

Otros datos para facilitar su localización: El expediente clínico número [...] se encuentra dentro del Instituto Nacional de Perinatología, concretamente en el área de reproducción asistida, bajo la tutela del Doctor [...], quien es mi médico tratante desde el inicio el 21 de diciembre del 2011. (sic)

Modalidad de entrega: Entrega por Internet en el INFOMEX

II. El 15 de noviembre de 2012, el Instituto Nacional de Perinatología respondió a la solicitud de acceso a datos personales de la particular en los términos siguientes:

[...]

En alcance a la solicitud recibida con No. de Folio **1225000014612**, dirigida a la Unidad de enlace de **INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA**, el día **31/10/2012**, nos permitimos hacer de su conocimiento que:

Con fundamento en el artículo 42 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se adjunta la información solicitada:

Se anexa archivo con la respuesta a su solicitud.

[...]

En archivo adjunto, el sujeto obligado anexó copia de los siguientes documentos

- a) Oficio de fecha 15 de noviembre de 2012 con número 9000.898.2012 dirigido a la solicitante firmado por la Dra. María Hilda Guadalupe Reyes Zapata, Directora de Planeación y Titular de la Unidad de Enlace, cuyo contenido es el siguiente:



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección de
Datos

Entidad ante la cual se presentó la solicitud:
Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000014612
Número de expediente: RPD 1225/12
Comisionado Ponente: Ángel Trinidad Zaldívar

[...]

En alcance a la solicitud recibida con número de folio 1225555514612, me permito informarle que la copia en formato electrónico de su expediente clínico está disponible en la oficina de la Unidad de Enlace del INPer, *Montes Urales 800, Lomas de Virreyes, México D.F., C.P. 11000, entrada por Consulta Externa*, y podrá recogerla a partir del 16 de noviembre, de 09:00 a 12:00 horas, presentando una identificación oficial (IFE).

[...]

- b) Oficio de fecha 14 de noviembre de 2012 con número 2000.815.2012 dirigido a la Dra. María Hilda Guadalupe Reyes Zapata, Directora de Planeación y Titular de la Unidad de Enlace, signado por el Jefe del Departamento de Obstetricia, en ausencia del Director Médico del Instituto Nacional de Perinatología, en el cual le informa lo siguiente:

[...]

En contestación a su atento Oficio No. 9000.851.2012 y para dar cumplimiento a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en lo que se refiere a la Solicitud No. 1225000014612, me permito adjuntarle en formato electrónico (CD) del expediente clínico con registro [...].

Cabe hacer mención que la Dra Ma. Dolores Anta López, Jefa del Departamento de Orientación a Pacientes y Evaluación Médica, será la persona encargada de atenderá las dudas al solicitante del servicio.

[...]

III. El 29 de noviembre de 2012, se recibió en este Instituto el recurso de revisión interpuesto por la recurrente en contra de la falta de respuesta del Instituto Nacional de Perinatología a su solicitud de acceso a datos personales, a través de los cuales manifestó lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios: POR ESTE MEDIO MANIFIESTO MI INCONFORMIDAD CON LA RESPUESTA QUE EL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGIA DIO A MI SOLICITUD NUMERO 1225000014162, YA QUE A PESAR DE QUE TEXTUALMENTE SOLICITE: "se me expida copia electrónica de todo el contenido completo hasta la fecha, DEL EXPEDIENTE CLINICO NÚMERO [...] abierto a mi nombre [...] el día 21 de diciembre del 2011, en el Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes"; EL CD QUE SE ME PROPORCIONO, NO CONTIENE LA INFORMACION COMPLETA DE MI EXPEDIENTE, TODA VEZ QUE LE FALTAN LOS RESULTADOS DE LABORATORIO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS ESTUDIOS QUE HAN SIDO PRACTICADOS TANTO A MI ESPOSO COMO A LA SUSCRITA, ASI COMO EL



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección de
Datos

Entidad ante la cual se presentó la solicitud:
Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000014612
Número de expediente: RPD 1225/12
Comisionado Ponente: Ángel Trinidad Zaldívar

RESUMEN DETALLADO DEL RESULTADO DE LA INTERVENCION QUIRURGICA QUE SE ME PRACTICO EL DIA 5 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO; INFORMACION QUE NECESITO Y POR ESE MOTIVO SOLICITE LA COPIA COMPLETA DE TODO MI EXPEDIENTE CLINICO. MOTIVO POR EL CUAL REITERO MI INCONFORMIDAD, YA QUE LA INSTITUCION REFERIDA NO DIO RESPUESTA COMPLETA A MI PETICION, TAL COMO YO LA SOLICITÉ, SIN QUE MEDIARE SIQUIERA FUNDAMENTACION NI MOTIVACION DE SU PARTE, PARA ELLO. (sic)

IV. El 29 de noviembre de 2012, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **RPD 1225/12** al aludido recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó al Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar para los efectos del artículo 55, fracción I de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*.

V. El 30 de noviembre de 2012, con fundamento en el artículo 88 del *Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, el Comisionado Ponente acordó la admisión del recurso de revisión interpuesto por la recurrente en contra del Instituto Nacional de Perinatología.

VI. El 04 de diciembre de 2012, se notificó al Instituto Nacional de Perinatología, a través de la Herramienta de Comunicación, la admisión del recurso de revisión, otorgándole un plazo de siete días hábiles a partir de dicha notificación para que manifestara lo que a su derecho conviniera y formulara alegatos, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 88 del *Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*.

VII. El 04 de diciembre de 2012, a través de correo electrónico, se notificó a la recurrente, la admisión del recurso de revisión, informándole sobre su derecho para presentar alegatos, de conformidad con lo establecido en los artículos 55, fracción III de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, y 86, fracción III de su *Reglamento*.

VIII. El 13 de diciembre de 2012, el Instituto Nacional de Perinatología remitió a este Instituto el oficio número 9000.980.2012, de misma fecha indicada, dirigido al Comisionado Ponente y suscrito por la Directora de Planeación y Titular de la Unidad de Enlace, mediante el cual expresó los siguientes alegatos:

[...]



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección de
Datos

Entidad ante la cual se presentó la solicitud:
Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000014612
Número de expediente: RPD 1225/12
Comisionado Ponente: Ángel Trinidad Zaldívar

En seguimiento a la Solicitud No. 1225000014612 y en respuesta al Recurso de Revisión con Expediente RPD 1225/12, me permito adjuntar el oficio 9000.979.2012, donde por solicitud del Comité de Información, la Unidad de Enlace pone a disposición de la recurrente, la información proporcionada por la Unidad Administrativa responsable, se anexa de la notificación.

[...]

El sujeto obligado adjunto a su escrito alegatos copia de los siguientes documentos:

- a) Oficio de fecha 13 de diciembre de 2012 de número 9000.979.2012 dirigido a la recurrente signado por la Directora de Planeación y Titular de la Unidad de Enlace cuyo contenido es el siguiente:

[...]

En atención a su Solicitud No. 1225000014612 y en respuesta al Recurso de Revisión con Expediente RPD 1225/12, me permito anexar el oficio 2012.5000.1293, emitido por el Comité de Información del INPer y el oficio 2000.886.2012, emitido por la Dirección Médica, donde se pone a su disposición copia en formato electrónico de su expediente clínico.

Favor de recoger el CD en la oficina de la Unidad de Enlace del INPer, *Montes Urales 800, Lomas de Virreyes, México D.F., C.P. 11000, entrada por Consulta Externa*, y podrá recogerla a partir del 16 de noviembre, de 09:00 a 12:00 horas, presentando una identificación oficial (IFE).

[...]

- b) Oficio de fecha 10 de diciembre de 2012 de número 2012.500.1293 dirigido al Director Médico y signado por la Directora de Administración y Finanzas en el cual solicita a la dirección de planeación a la brevedad copia completa del expediente clínico de la recurrente en CD, en razón de que le será entregada.
- c) Oficio de fecha 13 de diciembre de 2012 de número 2000.886.2012 dirigido a la Directora de Planeación y Titular de la Unidad de Enlace signado por el Director Médico en el cual hace entrega del expediente clínico de la recurrente desde el 21 de diciembre de 2011 al 11 de diciembre del 2012 en CD escaneado.

[...]

En contestación al atento oficio No. 2012.5000.1293 enviado por la Dirección de Administración y Finanzas y al recurso de revisión RPD 1225/12 e hace entrega del Expediente Clínico desde el 21 de Diciembre de 2011 al 11 de diciembre de año en curso No. [...] en CD escaneado.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección de
Datos

Entidad ante la cual se presentó la solicitud:
Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000014612
Número de expediente: RPD 1225/12
Comisionado Ponente: Ángel Trinidad Zaldívar

[...]

- d) Correo electrónico enviado a la recurrente en el que se notifica la disponibilidad de la información.[...]

Estimada recurrente:

Se anexa respuesta en seguimiento a su solicitud de información 1225000014612 y Recurso de Revisión RPD 1225/12.

A su correo electrónico el sujeto obligado adjunto a la recurrente copia de los oficios descritos en los incisos a, b y c que anteceden.

IX. El 11 de enero de 2013, el Instituto Nacional de Perinatología en alcance a su escrito de alegatos remitió a este Instituto copia del correo electrónico dirigido a la recurrente, de misma fecha de su envío, signado por la Directora de Planeación y Titular de la Unidad de Enlace cuyo contenido es el siguiente:

[...]

Estimada Recurrente:

Derivado del compromiso institucional en fomentar el cumplimiento a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), y en atención al seguimiento que realiza el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, me permito reiterar la disposición de la copia en formato electrónico de su expediente clínico, ubicado en la Unidad de Enlace *Montes Urales 800, Lomas Virreyes, México D.F., C.P 11000, entrada por Consulta Externa, de 9:00 a 12:00 horas.*

Por lo anterior y con base al Artículo 53 del Reglamento de la LFTAIPG: "Con excepción de las copias certificadas y lo que dispone el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley, será gratuita la reproducción de la información que se genere con motivo de la respuesta a una solicitud de acceso a datos personales o a la corrección de éstos", le informo que la copia en formato electrónico de su expediente clínico según el oficio 349-A-V-007 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tiene un costo de 10 pesos. Así mismo, según los *LINEAMIENTOS que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento, trámite, resolución y notificación de las solicitudes de acceso a datos personales que formulen los particulares, con exclusión de las solicitudes de corrección de dichos datos*, para generar el recibo de pago correspondiente y remitirlo por este medio, es necesario que usted comunique si desea que la información sea enviada por correo certificado (con el cobro correspondiente) a la dirección registrada en su solicitud de información con folio 1225000014612.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección de
Datos

Entidad ante la cual se presentó la solicitud:
Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000014612
Número de expediente: RPD 1225/12
Comisionado Ponente: Ángel Trinidad Zaldivar

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[...]

X. Al día de la resolución no se recibieron alegatos por parte de la recurrente.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo previsto en los artículos 37, fracción II, 49, 50 y 55, fracción V de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 11 de junio de 2002; 88 y 89 del *Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 11 de junio de 2003; 15, fracciones I y III, 21 fracciones III y IV del *Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de octubre de 2012; 2º, 3º y 4º del *Decreto del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 24 de diciembre de 2002, así como el *Decreto por el que se expide la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares* y se reforman los artículos 3, fracciones II y VII, y 33, así como la denominación del Capítulo II, del Título Segundo de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, por la que se modifica la denominación de este Instituto, por el de Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 05 de julio de 2010.

Segundo. La ahora recurrente, por medio de una solicitud de acceso a datos personales, solicitó al Instituto Nacional de Perinatología, a través del sistema INFOMEX, copia electrónica de su expediente clínico completo abierto el día 21 de diciembre de 2011 señalando el número de expediente, nombre completo y nombre del médico tratante.

Acto seguido, el sujeto obligado notificó a la particular que se encontraba a su disposición en la oficina de su Unidad de Enlace la respuesta a su solicitud de acceso a datos personales por lo que le indicó la dirección y el horario en que podía recogerla.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección de
Datos

Entidad ante la cual se presentó la solicitud:
Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000014612
Número de expediente: RPD 1225/12
Comisionado Ponente: Ángel Trinidad Zaldívar

Una vez conocida la respuesta del sujeto obligado, la recurrente interpuso el presente recurso de revisión en el cual manifestó que el CD que se le proporcionó no contiene la información completa de su expediente, señalando que faltaban resultados de laboratorios y estudios que le fueron practicados. Es decir, consideró que la información entregada fue incompleta.

Una vez admitido y notificado el presente recurso de revisión, el sujeto obligado remitió a este Instituto su escrito de alegatos, a través del cual señaló que, derivado de la inconformidad de la recurrente con la incompletitud de la información, la Unidad de Enlace había puesto a disposición de la recurrente la copia en formato electrónico de su expediente clínico desde el día **21 de diciembre de 2011** hasta el **11 de diciembre del 2012**.

En este sentido, se advierte que el Instituto Nacional de Perinatología se pronunció en el tenor de otorgar acceso a la información completa, para el período requerido por la recurrente, a través de la entrega de un CD con los datos personales en formato electrónico.

Sin embargo, no se advierte que el Instituto Nacional de Perinatología haya entregado a la recurrente el recibo de pago correspondiente ni le haya ofrecido las modalidades de entrega respectivas, esto es, sobre la posibilidad del envío por correo certificado con notificación, y la entrega in situ de los datos personales solicitados.

Planteada en estos términos la controversia, este Instituto analizará en la presente resolución la procedencia de la respuesta pronunciada por el sujeto obligado, de conformidad con las disposiciones contenidas en la *Ley*, su *Reglamento* y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Tercero. En este considerando se analizará la normatividad aplicable a la solicitud de acceso a datos personales materia del recurso de revisión que nos ocupa.

En primer lugar, en la *Ley de Institutos Nacionales de Salud* se prevé lo siguiente:

[...]

ARTÍCULO 1. La presente ley tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de los Institutos Nacionales de Salud, así como fomentar la investigación, enseñanza y prestación de servicios que se realice en ellos.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección de
Datos

Entidad ante la cual se presentó la solicitud:
Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000014612
Número de expediente: RPD 1225/12
Comisionado Ponente: Ángel Trinidad Zaldívar

[...]

ARTÍCULO 5. Los organismos descentralizados que serán considerados como Institutos Nacionales de Salud, son cada uno de los siguientes, para las áreas que se indican:

[...]

VII. Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes, para la salud reproductiva y perinatal;

[...]

ARTÍCULO 6. A los Institutos Nacionales de Salud les corresponderá:

I. Realizar estudios e investigaciones clínicas, epidemiológicas, experimentales, de desarrollo tecnológico y básicas, en las áreas biomédicas y sociomédicas en el campo de sus especialidades, para la comprensión, prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades, y rehabilitación de los afectados, así como para promover medidas de salud;

II. Publicar los resultados de las investigaciones y trabajos que realice, así como difundir información técnica y científica sobre los avances que en materia de salud registre;

III. Promover y realizar reuniones de intercambio científico, de carácter nacional e internacional, y celebrar convenios de coordinación, intercambio o cooperación con instituciones afines;

IV. Formar recursos humanos en sus áreas de especialización, así como en aquellas que le sean afines;

V. Formular y ejecutar programas de estudio y cursos de capacitación, enseñanza, especialización y actualización de personal profesional, técnico y auxiliar, en sus áreas de especialización y afines, así como evaluar y reconocer el aprendizaje;

VI. Otorgar constancias, diplomas, reconocimientos y certificados de estudios, grados y títulos, en su caso, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VII. Prestar servicios de salud en aspectos preventivos, médicos, quirúrgicos y de rehabilitación en sus áreas de especialización;

VIII. Proporcionar consulta externa, atención hospitalaria y servicios de urgencias a la población que requiera atención médica en sus áreas de especialización, hasta el límite de su capacidad instalada;

IX. Asesorar y formular opiniones a la Secretaría cuando sean requeridos para ello;

X. Actuar como órganos de consulta, técnica y normativa, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en sus áreas de especialización, así como prestar consultorías a título oneroso a personas de derecho privado;



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección de
Datos

Entidad ante la cual se presentó la solicitud:
Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000014612
Número de expediente: RPD 1225/12
Comisionado Ponente: Ángel Trinidad Zaldívar

- XI. Asesorar a los centros especializados de investigación, enseñanza o atención médica de las entidades federativas y, en general, a cualquiera de sus instituciones públicas de salud;
- XII. Promover acciones para la protección de la salud, en lo relativo a los padecimientos propios de sus especialidades;
- XIII. Coadyuvar con la Secretaría a la actualización de los datos sobre la situación sanitaria general del país, respecto de las especialidades médicas que les correspondan, y
- XIV. Realizar las demás actividades que les correspondan conforme a la presente ley y otras disposiciones aplicables.

[...]

De la normatividad anterior se desprende que el Instituto Nacional de Perinatología es un organismo descentralizado que se encuentra considerado dentro de los Institutos Nacionales de Salud que tienen entre sus funciones prestar servicios de salud en aspectos preventivos, médicos, quirúrgicos y de rehabilitación en sus áreas de especialización así como promover acciones para la protección de la salud, en lo relativo a los padecimientos propios de sus especialidades.

En este sentido, en el *Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes*, se prevé lo siguiente:

[...]

ARTICULO 1o.- El Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, agrupado en el Sector Salud, que tiene por objeto principal, en el campo de salud reproductiva y perinatal, la investigación científica, la formación y capacitación de recursos humanos calificados y la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad y cuyo ámbito de acción comprende todo el territorio nacional.

[...]

ARTICULO 3o.- Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes funciones:

I. Realizar estudios e investigaciones clínicas, epidemiológicas, experimentales, de desarrollo tecnológico y básico, en las áreas biomédicas y sociomédicas en el campo de su especialidad, para la comprensión, prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades y rehabilitación de los afectados, así como para promover medidas de salud.

II. Publicar los resultados de las investigaciones y trabajos que realice, así como difundir información técnica y científica sobre los avances que en materia de salud registre.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección de
Datos

Entidad ante la cual se presentó la solicitud:
Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000014612
Número de expediente: RPD 1225/12
Comisionado Ponente: Ángel Trinidad Zaldívar

- III. Promover y realizar reuniones de intercambio científico, de carácter nacional e internacional y celebrar convenios de coordinación, intercambio o cooperación con instituciones afines.
- IV. Formar recursos humanos en sus áreas de especialización, así como en aquellas que le sean afines.
- V. Formular y ejecutar programas de estudio y cursos de capacitación, enseñanza, especialización y actualización de personal profesional, técnico y auxiliar, en sus áreas de especialización y afines, así como evaluar y reconocer el aprendizaje.
- VI. Otorgar constancias, diplomas, reconocimientos y certificados de estudios, grados y títulos, en su caso, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- VII. Prestar servicios de salud en aspectos preventivos, médicos, quirúrgicos y de rehabilitación en sus áreas de especialización.
- VIII. Proporcionar consulta externa, atención hospitalaria y servicios de urgencias a la población que requiera atención médica en sus áreas de especialización, hasta el límite de su capacidad instalada.
- IX. Asesorar y formular opiniones a la Secretaría de Salud, cuando sea requerido para ello.
- X. Actuar como órgano de consulta, técnica y normativa, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en sus áreas de especialización, así como prestar consultorías a título oneroso a personas de derecho privado.
- XI. Asesorar a los centros especializados de investigación, enseñanza o atención médica de las entidades federativas y en general, a cualquiera de sus instituciones públicas de salud.
- XII. Promover acciones para la protección de la salud, en lo relativo a los padecimientos propios de sus especialidades.
- XIII. Coadyuvar con la Secretaría de Salud a la actualización de los datos sobre la situación sanitaria general del país, respecto de las especialidades médicas que le corresponda, y
- XIV. Realizar las demás actividades que le correspondan conforme a la Ley y otras disposiciones aplicables.

[...]

ARTICULO 4o.- Para el cumplimiento de su objeto y desempeño de las atribuciones que le competen, el Instituto contará con los siguientes órganos y unidades:

[...]

III.- UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

a) Direcciones:

- Médica
- Investigación
- Enseñanza
- Planeación
- Administración y Finanzas



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección de
Datos

Entidad ante la cual se presentó la solicitud:
Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000014612
Número de expediente: RPD 1225/12
Comisionado Ponente: Ángel Trinidad Zaldívar

ARTICULO 29.- La Dirección Médica tendrá las siguientes funciones:

- I. Organizar y supervisar todas las estrategias para proporcionar atención médica a mujeres con patología gineco obstétrica de alta complejidad diagnóstica y/o de tratamiento de acuerdo a los lineamientos y normativa institucional.
- II. Supervisar y coordinar las estrategias para el buen funcionamiento de las especialidades de Medicina Reproductiva.
- III. Supervisar y coordinar el buen funcionamiento de Neonatología, para brindar atención integral al neonato de alto, mediano y bajo riesgo.
- IV. Supervisar y coordinar los servicios auxiliares de diagnóstico, para que éstos se realicen con oportunidad, eficiencia y calidad.
- V. Coordinar y apoyar a la Subdirección de Enfermería con la finalidad de brindar el mejor Cuidado Enfermero intrahospitalario, promoviendo una adecuada vinculación con las otras áreas.
- VI. Supervisar y consolidar las acciones de Trabajo Social, para evaluar la clasificación de nuestras usuarias de acuerdo a su nivel socioeconómico e instruir sobre su modificación para casos especiales.
- VII. Coordinar y supervisar las actividades de orientación a las pacientes y establecer un comité multidisciplinario de evaluación médica, para analizar detenidamente los expedientes de pacientes especialmente graves o con problemática médico social.
- VIII. Promover y consolidar las acciones del área de Epidemiología Hospitalaria y Calidad de la Atención, con el fin de detectar oportunamente cualquier factor de riesgo que pudiera ocasionar un incremento en las infecciones nosocomiales y así mismo promover la prevención de riesgos infecto-contagiosos al personal mediante la aplicación de inmunizaciones.
- IX. Promover el intercambio de experiencias dentro y fuera del Instituto para el análisis de problemas de salud pública derivados de la reproducción humana, para proponer alternativas de solución.
- X. Supervisar el cumplimiento de las metas comprometidas por el Instituto mediante el análisis de la información captada en el sistema estadístico, para aplicar medidas preventivas y correctivas en caso de incumplimiento.
- XI. Fomentar y facilitar la investigación clínica y la formación de recursos humanos, en coordinación con las Direcciones de Investigación y de Enseñanza.
- XII. Expedir y certificar las copias de los documentos o constancias que existan en los archivos a su cargo, cuando proceda o a petición de autoridad competente.
- XIII. Autorizar los Manuales de Procedimientos de los departamentos, coordinaciones y servicios a su cargo.
- XIV. Apoyar los programas de investigación y enseñanza que realice el Instituto, y
- XV. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

De lo anterior se desprende que el Instituto Nacional de Perinatología es un organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, agrupado en el Sector Salud, que tiene por objeto principal, en el



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección de
Datos

Entidad ante la cual se presentó la solicitud:
Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000014612
Número de expediente: RPD 1225/12
Comisionado Ponente: Ángel Trinidad Zaldívar

campo de salud reproductiva y perinatal, la investigación científica, la formación y capacitación de recursos humanos calificados y la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad y cuyo ámbito de acción comprende todo el territorio nacional.

Que dentro de sus direcciones cuenta con la Dirección Médica que será la encargada de Supervisar y coordinar las estrategias para el buen funcionamiento de las especialidades de Medicina Reproductiva así como Coordinar y supervisar las actividades de orientación a las pacientes y establecer un comité multidisciplinario de evaluación médica, para analizar detenidamente los expedientes de pacientes especialmente graves o con problemática médico social.

Cuarto. Ahora bien, una vez expuestas y descritas en el considerando segundo las actuaciones dentro del presente medio de impugnación y habiendo expuesto el marco normativo aplicable en el considerando tercero, en el presente considerando se analizará la procedencia de la modificación de respuesta del Instituto Nacional de Perinatología dada a la recurrente, por lo que hace a su expediente clínico.

Ahora bien, en el presente caso, de las constancias que obran en el expediente del recurso de revisión que se resuelve, se observa que el sujeto obligado turnó la solicitud de acceso a la unidad administrativa competente, es decir, a la Dirección Médica del Instituto Nacional de Perinatología.

Lo anterior es así toda vez que fue en dicha Dirección Médica donde la recurrente recibió atención médica, al ser la encargada de proporcionar atención médica a mujeres con patología gineco obstétrica de alta complejidad diagnóstica y/o de tratamiento de acuerdo a los lineamientos y normativa institucional.

Sin embargo, no se advierte que el Instituto Nacional de Perinatología haya entregado a la recurrente el recibo de pago correspondiente ni le haya ofrecido las modalidades de entrega respectivas, esto es, sobre la posibilidad del envío por correo certificado con notificación, y la entrega insitu de los datos personales solicitados.

Cabe señalar que en un primer momento, el sujeto obligado informó a la recurrente que se encontraban a su disposición en formato electrónico (CD) copia de su expediente clínico por lo que le indicó que acudiera a la oficina de la Unidad de Enlace para recoger la información.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección de
Datos

Entidad ante la cual se presentó la solicitud:
Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000014612
Número de expediente: RPD 1225/12
Comisionado Ponente: Ángel Trinidad Zaldívar

Una vez conocida la respuesta dada por el sujeto obligado, la recurrente se inconformó al señalar que la información entregada era incompleta, sin embargo, el sujeto obligado modificó su respuesta a través de alegatos, al señalar que ponía a disposición de la recurrente, la copia en formato electrónico de su expediente clínico desde el **21 de diciembre de 2011 al 11 de diciembre del 2012**.

Es decir, ante la inconformidad de la recurrente con la incompletitud de la información entregada, el Instituto Nacional de Perinatología puso a disposición de la particular un CD con su expediente clínico completo, para el periodo señalado en el párrafo precedente.

De esta manera, atendiendo a la naturaleza de la de la información requerida por la recurrente, en el artículo 24 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental* se señala que sólo los interesados o sus representantes podrán solicitar a una Unidad de Enlace o su equivalente, previa acreditación, que les proporcione los datos personales que obren en un sistema de datos personales; la cual, en su caso, deberá hacer entrega de los mismos, en un plazo de diez días hábiles contados desde la presentación de la solicitud, en formato comprensible.

Asimismo, en dicho precepto se dispone que la entrega de los datos personales será gratuita, debiendo cubrir el individuo únicamente los gastos de envío de conformidad con las tarifas aplicables. No obstante, si la misma persona realiza una nueva solicitud respecto del mismo sistema de datos personales en un periodo menor a doce meses a partir de la última solicitud, deberá cubrir los costos correspondientes.

Por su parte, en el artículo 53 del Reglamento de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental* se establece que, con excepción de las copias certificadas y lo que dispone el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, será gratuita la reproducción de la información que se genere con motivo de la respuesta a una solicitud de acceso a datos personales o a la corrección de éstos.

Asimismo, en el artículo 78 del *Reglamento* en cita, se prevé que el procedimiento interno para dar trámite a las solicitudes de acceso a datos personales, el cual se ~~desarrollará~~ en el plazo máximo de diez días hábiles, se ajustará a lo siguiente:



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección de
Datos

Entidad ante la cual se presentó la solicitud:
Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000014612
Número de expediente: RPD 1225/12
Comisionado Ponente: Ángel Trinidad Zaldívar

- I. Recibida la solicitud, la Unidad de Enlace deberá turnar la solicitud de acceso a los datos personales a la o las unidades administrativas que puedan tener la información correspondiente;
- II. En caso de contar con la información sobre los datos personales de la particular, la unidad administrativa deberá remitirla en formato comprensible a la Unidad de Enlace, precisando en su caso la gratuidad de la reproducción respectiva y el costo del envío de la información, conforme al artículo 54 de este Reglamento, a menos que se trate de copias certificadas o de lo que dispone el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley, para lo cual se precisará lo conducente.

En seguimiento a lo anterior, el instrumento jurídico en referencia indica que cuando la particular haya solicitado la reproducción de la información de sus datos personales o de la corrección de éstos en copias certificadas, los plazos de resolución comenzarán a correr a partir del día hábil siguiente a aquel en que compruebe haber cubierto los costos correspondientes.

Por su parte, en los *Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento, trámite, resolución y notificación de las solicitudes de acceso a datos personales que formulen los particulares, con exclusión de las solicitudes de corrección de dichos datos*, se prevé lo siguiente:

Cuarto. [...]

Una vez que se cuente con la resolución de la solicitud de acceso a datos personales, las unidades de enlace utilizarán el Sistema INFOMEX para registrar la emisión de ésta y la notificación correspondiente será enviada al solicitante por correo certificado con acuse de recibo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, y cumplirán con lo siguiente:

- I. Si la resolución otorga el acceso y la particular hubiera solicitado copias simples de sus datos, no se registrará costo alguno debido al carácter gratuito de esta modalidad de reproducción; en caso de que la particular solicite copias certificadas o se encuentre en el supuesto establecido en el último párrafo del artículo 24 de la Ley, se deberán registrar los costos de reproducción correspondientes. Asimismo, deberá registrarse el costo del envío por correo certificado con notificación, en caso de que la particular haya requerido este medio de entrega.

Las unidades de enlace calcularán los costos citados, a través de una aplicación informática que el Instituto tiene disponible en su sitio de Internet, utilizando para estos efectos el procedimiento establecido en el capítulo V de los presentes Lineamientos. Las



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección de
Datos

Entidad ante la cual se presentó la solicitud:
Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000014612
Número de expediente: RPD 1225/12
Comisionado Ponente: Ángel Trinidad Zaldívar

dependencias y entidades imprimirán de esta aplicación la notificación correspondiente, misma que enviarán al solicitante por correo certificado con acuse de recibo.

Una vez que la dependencia o entidad conozca las modalidades de reproducción y envío elegidas por el solicitante, se hará un registro de éstas en la aplicación citada y, en caso de que se genere algún costo, la dependencia o entidad enviará al solicitante la ficha de pago correspondiente por correo certificado con acuse de recibo.

Cuando la particular haya solicitado la reproducción de la información de sus datos personales en copias certificadas, el plazo de resolución comenzará a correr a partir del día hábil siguiente a aquel en que cubra los costos correspondientes.

En caso de que la particular haya requerido el envío de sus datos personales por correo certificado con notificación, o se encuentre bajo el supuesto establecido en el último párrafo del artículo 24 de la Ley, dichos datos se entregarán una vez que la particular cubra los costos correspondientes.

Las dependencias y entidades comprobarán a través de la aplicación informática la recepción del pago con el fin de reproducir los datos personales en el medio indicado y ponerlos a disposición del solicitante en las instalaciones de la Unidad de Enlace, o de ser el caso, enviarlos por correo certificado con notificación.

En este último caso, las dependencias y entidades deberán registrar en la aplicación informática, la fecha en que se enviaron los datos personales al solicitante. No se podrá utilizar el servicio de correo certificado con notificación para el caso de representante legal, quien deberá acudir directamente a la Unidad de Enlace para acreditar tal representación y recibir la información.

Los costos de reproducción y envío de información en que incurran las dependencias y entidades les serán restituidos mediante los mecanismos que para ello se establezcan.
[...]

Las notificaciones que se mencionan en este lineamiento deberán enviarse por correo certificado con acuse de recibo al solicitante, de conformidad con los textos que se presentan en el módulo del Sistema INFOMEX que corresponda y su costo será sufragado por las dependencias y entidades.

Quinto. Las resoluciones a las solicitudes de acceso a datos personales tendrán una vigencia de tres meses a partir de su notificación para que el solicitante cubra, en su caso, los costos de reproducción y envío. Transcurrido el plazo referido, se deberá realizar una nueva solicitud, sin responsabilidad alguna para la dependencia o entidad.
[...]

Séptimo. En las solicitudes de acceso a datos personales cuya recepción se realice por medios electrónicos, las Unidades de Enlace observarán lo dispuesto por los lineamientos Cuarto a Sexto, salvo en lo que respecta a las notificaciones previas a



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección de
Datos

Entidad ante la cual se presentó la solicitud:
Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000014612
Número de expediente: RPD 1225/12
Comisionado Ponente: Ángel Trinidad Zaldívar

la entrega de datos personales, las cuales se realizarán directamente a los solicitantes a través de los medios de comunicación electrónica empleados en el módulo electrónico del Sistema INFOMEX. En caso de que la resolución de la solicitud niegue el acceso a datos personales, la dependencia o entidad deberá indicarle al solicitante que podrá interponer el recurso de revisión a través de los distintos medios disponibles.

Noveno. Una vez que la dependencia o entidad conozca las modalidades de reproducción y envío elegidas por el solicitante, se hará un registro de éstas en la aplicación informática y la ficha de pago correspondiente le será enviada a través del Sistema INFOMEX como documento adjunto, en caso de generarse algún costo. Para estos efectos, la Unidad de Enlace de la dependencia o entidad registrará la respuesta en el Sistema INFOMEX bajo la modalidad de 'Entrega de información en medio electrónico.

Décimo. Las dependencias y entidades comprobarán a través de la aplicación informática la recepción del pago con el fin de reproducir los datos personales en el medio indicado y ponerlos a disposición del solicitante o su representante legal en las instalaciones de la Unidad de Enlace, o de ser el caso, enviarlos por correo certificado con notificación. En este último supuesto, las dependencias y entidades deberán registrar en la aplicación informática la fecha en que se enviaron los datos personales del solicitante. No aplicará este servicio para el caso de que el solicitante decida recoger sus datos personales mediante representante legal, el cual deberá acudir directamente a la Unidad de Enlace para acreditar tal representación y recibir la información. [Énfasis añadido]

De la normativa expuesta se advierte, fundamentalmente, lo siguiente:

- En caso de que la particular solicite copias certificadas, se deberán precisar los costos de reproducción correspondientes. También deberá registrarse el costo del envío por correo certificado con notificación, en caso de que la particular haya requerido este medio de entrega.
- Una vez que la dependencia o entidad conozca las modalidades de reproducción y envío elegidas por el solicitante y, en caso de que se genere algún costo, **la dependencia o entidad enviará al solicitante la ficha de pago correspondiente.**
- En caso de que la particular haya requerido el envío de sus datos personales por correo certificado con notificación, dichos datos se entregarán una vez que la particular cubra los costos correspondientes.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección de
Datos

Entidad ante la cual se presentó la solicitud:
Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000014612
Número de expediente: RPD 1225/12
Comisionado Ponente: Ángel Trinidad Zaldívar

- Las dependencias y entidades comprobarán la recepción del pago con el fin de reproducir los datos personales en el medio indicado y ponerlos a disposición del solicitante en las instalaciones de la Unidad de Enlace, o de ser el caso, enviarlos por correo certificado con notificación. En este último caso, las dependencias y entidades deberán registrar en la aplicación informática, la fecha en que se enviaron los datos personales al solicitante.

Cabe asentar en esta resolución que, a la fecha en que se resuelve el presente recurso de revisión, este Instituto cuenta con constancia que avala que el Instituto Nacional de Perinatología notificó la disponibilidad de la información encontrada al recurrente, toda vez que el sujeto obligado hizo llegar a este Instituto copia del correo por el que se le notificó la disponibilidad de la documentación solicitada por la recurrente.

No obstante, a la fecha de la presente resolución, este Instituto no cuenta con constancia alguna de que el Instituto Nacional de Perinatología haya enviado a la recurrente el recibo de pago correspondiente por la reproducción de la información en CD, así como tampoco informó a la misma todas las modalidades de entrega, esto es, sobre la posibilidad del envío por correo certificado con notificación, y la entrega *insitu* de los datos personales solicitados.

Lo anterior resulta indispensable para poder tener por atendida la solicitud de acceso a datos personales de la recurrente, de tal suerte que aún cuando el Instituto Nacional de Perinatología modificó su respuesta y puso a disposición de la recurrente su expediente clínico para el período del **21 de diciembre de 2011 al 11 de diciembre del 2012**, no puede tenerse por cumplimentada la solicitud.

Por tanto, con fundamento en el artículo 56, fracción III de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, este Instituto considera procedente **modificar** la respuesta del sujeto obligado y **se instruye** al Instituto Nacional de Perinatología para notifique a la particular los costos de reproducción de la información puesta a su disposición en la modalidad de entrega en archivo electrónico en CD, y para que ofrezca a la recurrente como modalidades de entrega la disposición *in situ* y el envío por correo certificado con notificación. Para tales efectos, el sujeto obligado deberá proporcionar a la recurrente la ficha de pago correspondiente al costo de reproducción en formato electrónico de su expediente clínico y deberá acreditar este hecho al Instituto.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección de
Datos

Entidad ante la cual se presentó la solicitud:
Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000014612
Número de expediente: RPD 1225/12
Comisionado Ponente: Ángel Trinidad Zaldívar

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 55, fracción V y 56, fracción III de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, se **modifica** la respuesta del Instituto Nacional de Perinatología, en términos de lo previsto en los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 56, párrafo segundo de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental* y 91 de su *Reglamento*, se instruye al Instituto Nacional de Perinatología, para que en un término no mayor de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con la presente resolución e informe a este Instituto su cumplimiento.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 86, fracción III del *Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, notifíquese la presente resolución a la recurrente en la dirección señalada para tales efectos, y por la Herramienta de Comunicación con la Administración Pública Federal, al Comité de Información del Instituto Nacional de Perinatología, a través de su Unidad de Enlace.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 37, fracción XIX, y 56, párrafo segundo, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, así como en el numeral tercero del Acuerdo por el que se delegan diversas facultades de representación legal del Instituto, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el ocho de mayo de dos mil siete, se instruye a la Dirección General de Coordinación y Vigilancia de la Administración Pública Federal del Instituto el seguimiento de la presente resolución.

QUINTO. Se pone a disposición de la recurrente para su atención el teléfono 01 800 TELIFAI (835 4324) y el correo electrónico vigilancia@ifai.org.mx, para que comunique a este Instituto cualquier incumplimiento a la presente resolución.

Así lo resolvieron los Comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, Sigrid Arzt Colunga, Gerardo Laveaga Rendón, María Elena



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección de
Datos

Entidad ante la cual se presentó la solicitud:
Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000014612
Número de expediente: RPD 1225/12
Comisionado Ponente: Ángel Trinidad Zaldívar

Pérez-Jaén Zermeño, Jacqueline Peschard Mariscal y Ángel Trinidad Zaldívar siendo ponente el último de los mencionados, en sesión celebrada el día 16 de enero de 2013, ante el Secretario de Protección de Datos Personales, Alfonso Oñate Laborde.

Ma. Gloria Quiroz
H. Escobar
Ángel Trinidad Zaldívar
Alfonso Oñate Laborde